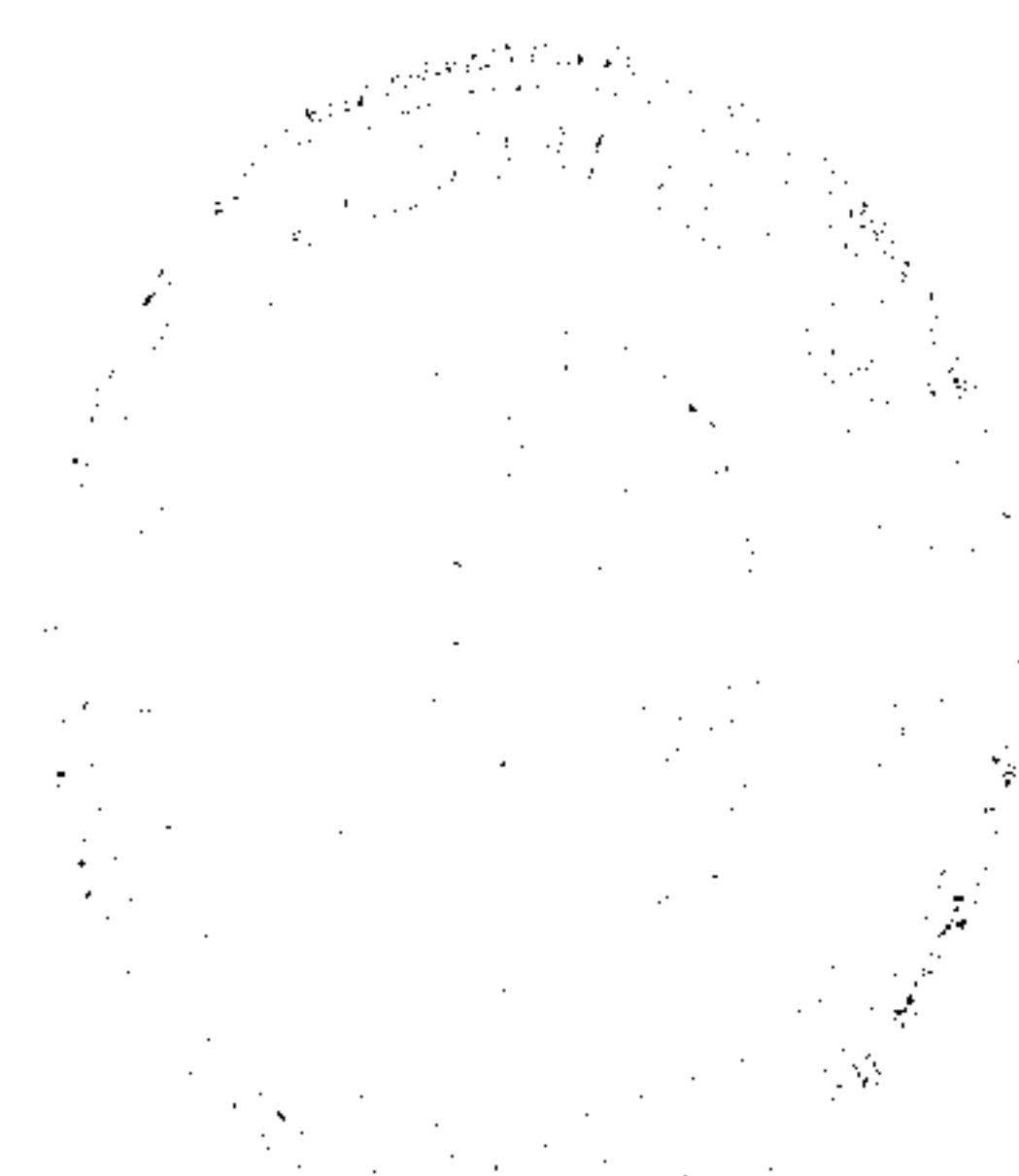




CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
"INDUSTRIAL J. MACAN S.A."-
CAPITAL: 6.000.000,00.- - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes
de diciembre de mil novecientos veinte y siete, ante mí,
Doctor Gustavo Salazar Ledezma, Abogado y Notario del Con-
tado, comparecieron: por una parte, los cónyuges señores
don JORGE MACAN MACAN, ejecutivo, y doña CAMILA GARCIA
DE MACAN, dedicada a los quehaceres domésticos, por sus
propios derechos y por los de la sociedad conyugal por
ellos formada; y por otra parte, los señores don ENRIQUE
DEBET GARCIA, casado, ejecutivo, por sus propios dere-
chos; don JUAN GARCIA GARCIA, casado, ejecutivo, por sus
propios derechos; don SALVADOR MACAN GARCIA, casado,
ejecutivo, por sus propios derechos; y don IGNACIO GARCIA,
casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de
edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar,
con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de
conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera liber-
tad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de
esta escritura pública de Constitución de Compañía, para
su otorgamiento me presentaron la minuta y documento si-
guientes: - "O E L O E E O F O E E" - - Sirvase usted
incorporar en el registro de escrituras públicas a su car-
go, una que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen:
P U B L I C A: INTERVENIENTES.- Intervienen en la celebra-
ción de la presente escritura y convienen contratar la

formación de la sociedad que en ella se expresa las si-
guientes personas: JUAN IGNACIO GONZALEZ, ecuatoriano,
casado, domicilio: Guayaquil; JUAN IGNACIO GONZALEZ, ecua-
toriano, casado, domicilio: Guayaquil; SANTIAGO GONZALEZ
GONZALEZ, ecuatoriano, casado, domicilio: Guayaquil; SANTI-
AGO GONZALEZ, ecuatoriano, casado, domicilio: Guayaquil.-

Y D E C I R: DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION.- Los compare-
cientes manifiestan nuestra voluntad de constituir una
Sociedad Anónima Civil por la vía simultánea, para cuyo
efecto unimos nuestros capitales para emprender en las
actividades civiles, que luego se expresarán a fin de
participar en las utilidades que de ello provengan.-

T E R C E R O: La sociedad que se constituye por este
instrumento que es civil por naturaleza, se sujeta a
las reglas de las sociedades anónimas comerciales y por
consecuente se regirá por la ley de Compañías y por
los siguientes Estatutos Sociales.- ESTATUTOS SOCIALES

DE LA SOCIEDAD "INMOBILIARIA JONAS S.A."- A R T I C U L O
C O N T E N I D O: DENOMINACION.- Con el nombre
de "INMOBILIARIA JONAS S.A.", se constituye una socie-
dad Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio
principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir su-
sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la
república o del extranjero.- A R T I C U L O S I I .
O B J E T O: OBJETO.- La compañía se dedicará especialmen-
te: a la administración de todo clase de inmuebles ur-
banos y rurales, a la administración de edificios inco-
rporados al régimen de la propiedad horizontal.- Para

el cabal cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social.- ARTICULO

TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CIN (5) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil; el plazo podrá ser aumentado o disminuido y la Sociedad podrá disolverse o liquidarse, aun antes de expirar el plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: CA-

ITAL.- El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUERES (6.000.000,00), dividido en SEIS MIL NOVECIENTAS (6.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL QUERES (1.000,00) cada una numeradas del CERO CERO CERO UNO al SEIS NOVECIENTOS.

Por cada acción se emitirá igualmente un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones, los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Toda acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas en proporción a su valor pagado. Toda acción liberada equivaldrá a un voto.

La transferencia de dominio de las acciones se hará en la forma establecida por la ley. La Junta General de Accionistas convocada expresamente para este objeto podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al momento de resolverse el aumento.-

4
ARTICULO QUINTO: En caso de destrucción o pérdida de una o más acciones o de un certificado provisional el interesado comunicará el particular por escrito al Presidente de la Compañía, la cual podrá anular el certificado o título previa publicación por tres años días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, y una vez que hayan transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, emitirá un nuevo título o certificado provisional.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas legalmente reunida es el órgano supremo de la Compañía y sus resoluciones tomadas de conformidad con los Estatutos y la Ley son obligatorias para todos y cada uno de los socios, hayan o no concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición en los términos de ley. Todos los accionistas tienen derecho para asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades. Las resoluciones de la Junta General, con las excepciones previstas en la Ley, serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurriendo a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se cuentan a la mayoría.- ARTICULO

SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.- Las convocatorias a Junta General, sean éstas ordinarias o extraordinarias las efectuará el Presidente mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, con anticipación por lo menos de ocho

debe a la fecha fijada para la sesión. En las convocatorias debe expresarse el objeto, el lugar, día y hora de la reunión. Sin embargo no será necesario la publicación por la prensa y se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, cuando estuvieren presente por sí, o por representación los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta todos los concurrentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO OCHO

PRIMERO DE LA REPRESENTACION.- Todo accionista puede hacerse representar en las sesiones de Junta General por otro accionista o por tercero con las limitaciones legales, mediante carta dirigida al presidente de la Junta General. Cuando haya varios propietarios de una acción dicha, éstos deberán representarse con un apoderado hecho para el ejercicio general de los derechos que le competen y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. ARTICULO NOVENO:

QUINTA Y ÚLTIMA DE LAS DISPOSICIONES.- La Junta General ordinaria de accionistas seccionales obligatoriamente dentro del primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando fuese convocada de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital

6

I

social pagado, salvo el caso en que la ley exija una mayor representación u otro requisito. Para la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concusieren debiendo hacerse constar así en las convocatorias salvo los casos que la ley exija una mayor representación. Será una tercera convocatoria en los casos previstos en la ley. Las sesiones de Junta y General de Accionistas se realizarán en el domicilio de la compañía, y serán presididas por el presidente de la compañía y actuará como Secretario el gerente de la misma. A falta de presidente presidirá las sesiones el accionista designado por los asistentes a la Junta. A falta de Secretario, la Junta nombrará un Secretario Ad-hoc. El Secretario antes de declarar instalada la sesión dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y serán llevadas a máquina en hojas debidamente foliadas, debiendo firmarse el presidente y el Secretario. De cada sesión se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que la convocatoria fue hecha de acuerdo a la Ley y a los estatutos y los demás documentos exigidos por la Ley.-

A R T I C U L O P R I M E R O: ATRIBUCIONES

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover a los administradores y Consejeros de la Compañía y fijarles sus retribuciones; b) Conocer y aprobar los informes de los Consejeros y de los administradores,

así como las cuentas y el balance de la compañía; e) resolver acerca de la distribución de utilidades y sobre el fondo de reserva; f) acordar el aumento o disminución del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; g) decidir el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del país, fijando los deberes y atribuciones de los mismos; h) acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo, reorganizarla o disminuirla; i) modificar o reformar los estatutos sociales; j) resolver sobre la emisión de obligaciones; k) decidir sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; l) resolver cualquier otro asunto relacionado con los negocios de la sociedad cuya facultad para resolverlo no estuviere atribuida en estos estatutos a otro funcionario.- **ARTICULO DE**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- El presidente es el único administrador de la compañía y debe tener la calidad de accionista, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al presidente de la compañía la representación legal y/o extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores determinan las leyes y especialmente las contenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimientos Civil. Le corresponde cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, otorgar poderes especiales para determinados negocios y en general administrar y representar

-1-

8

1

a la compañía sin mas limitaciones que las señaladas por la ley, pudiendo incluso enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía sin necesidad de requisito o autorización alguna. En caso de falta o ausencia la Junta designará a quien lo embroque.- A R T I C U L O

D E C I M O P E R T U N O : DEL COMISARIO.- El Comisario puede o no tener la calidad de accionista, y durará ^{un} dos/años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y tendrá las siguientes atribuciones; a) Velar por la buena marcha de los negocios sociales, especialmente administrar sus bienes inmuebles, arrendarlos, recaudar los cánones, velar por su mantenimiento y conservación, contratar a tal efecto personal de guardia, limpieza y sus servicios, regular los pagos de sueldos, salarios y gastos de administración, pagar los impuestos municipales y fiscales sobre la propiedad inmobiliaria, etcétera; b) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir y conferir copias certificadas de los Actas de éstas; c) Firmar conjuntamente con el presidente en los títulos de las acciones.- A R T I C U L O D E C I M O

T E R C E R O : DE LOS COMISARIOS.- La compañía, tendrá un Comisario principal y uno suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, y durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les corresponderá las atribuciones que les señala la ley de compañías.-

A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O : Las acci-

nas de disolución son las mismas que señala la ley de
compañías, y para su liquidación el presidente actuará
como liquidador y se estará a lo dispuesto en la ley pa-
ra la liquidación de compañías.- ARTICULO DE-

C I M O Q U I N T O:- la compañía formará un fondo
de reserva por lo menos igual al cincuenta por ciento
del capital social para lo cual se destinará cuando me-
nos del diez por ciento por ciento de las utilidades li-
quidas y realizadas anualmente.- HASTA AQUÍ LOS ESTATU-
TOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "INDUSTRIAL JONACAS S.A."-

C U A R T A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital
de la compañía, se encuentra íntegramente suscrito en la
forma y proporción siguiente: El señor José María Urbina
Ortíz, ha suscrito seis mil ochocientos noventa y
seis (6.896) acciones ordinarias y nominativas de
un mil sucres (1.000,00) cada una, por un valor to-
tal de SEIS MILLORES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL
SUCRES (6.896.000,00); y los señores: Bruna Domínguez
Coronel; Pedro Cornejo Landín; Santiago Maspons Cuadán,
e Ignacio Cordero Ibarrero, han suscrito cada uno de
ellos una acción ordinaria y nominativa de un mil su-
cres (1.000,00).- Q U I N T A: DEL PAGO DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía se encuentra íntegramente pa-
gado de la siguientes manera: EN EFECTIVO: Los seño-
res: Bruna Domínguez Coronel, Pedro Cornejo Landín; Santia-
go Maspons Cuadán e Ignacio Cordero, han pagado cada uno
de ellos la suma de un mil sucres (1.000,00) en dine-
ro efectivo, que corresponde al monto o valor total de

II

12

cada uno de las acciones que han suscrito. Este particular, queda acreditado con el certificado bancario que se acompaña para que sea agregado al final de esta escritura.- EN PRESENCIA: Por su parte el señor José María Urbina Ortiz, paga las seis mil ochocientos noventa y seis (6,896) acciones de un mil sueros (\$ 1,000,00) cada una que ha suscrito aportando y transfiriendo a la compañía que por este instrumento se constituye el dominio pleno y absoluto del inmueble compuesto de solar y casa ubicado en la esquina Nor-Oeste de la intersección de las calles Chile y Clemente Ballón de esta ciudad de Guayaquil, así como de todos los bienes que por sucesión, donación o sea forman parte de él. El referido inmueble se encuentra identificado en el Catastro Municipal con la codificación número: cero tres-cero veinte y tres- cero seis y su descripción es la siguiente: SOLAR: Por el Norte, propiedad que fué de los herederos de Juan Colinas con trece metros, setenta centímetros; por el Sur, la calle Clemente Ballón, con trece metros, setenta centímetros; por el Este, la calle Chile con cuarenta y dos metros, cincuenta centímetros, y por el Oeste, propiedad de Antonio Crespo con cuarenta y dos metros, treinta centímetros; medidas estas que hacen una superficie total de quinientos ochenta metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados.- EXPLICACION: La construcción que se levanta sobre el antedicho solar, es un edificio de estructura de hormigón armado que consta de planta baja

// I

y tres pisos altos destinados a oficinas y un cuarto pa-
se que funciona como panfiteo y se encuentran en buen
estado.- HISTORIA DE ORIGEN.- El solar perteneció al
señor José María Urbina Ortiz individualmente y lo ad-
quirió en virtud de la participación de bienes en con-
dominio celebrado con sus demás hermanos: Francisco Ur-
bina Ortiz, María Urbina Ortiz de Navarro y Rosa Urbi-
na Ortiz, la misma que fue practicada por el Juez Par-
ticular Leonidas Ortega Corrales y que se encuentra pro-
tocolizada por el Notario Juan de Dios Morales Arango,
con fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco, e inscrita en el Registro de la Pro-
piedad del Cantón Guayaquil, el seis de marzo de mil
novecientos cuarenta y cinco, la edificación perteneciente
a la sociedad conyugal formada por Don José Urbina Or-
tiz y por Doña Carmela Guadalupe de Urbina Ortiz, por
cuento los mencionados conyuges le mandaron a construir
con dinero de su propio peculio.- F I N A L: AVALUO Y
TRANSFERENCIA DE BIENES: Los fundadores declaran que
han avaluado el inmueble descrito en la cláusula que
antecede en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VE-
NTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS (6'826.000,00) que es el
mismo valor al que asciende la totalidad de las accio-
nes suscritas por el aportante señor José María Urbi-
na Ortiz, y por consiguiente y en vista de que el apor-
tante ratifica su voluntad de aportar y transferir di-
cho inmueble y en consideración a que el avalúo corres-
ponde exactamente al valor de las acciones por él sus-

oritas, declaran íntegramente pagados todos y cada uno
 de los seis mil ochocientos noventa y seis (6.896)
 acciones suscritas por el señor José María Urbina Ortiz.-
 S E C U N D A: SUSCRIPCION Y GASTOS.- el señor José Ma-
 ría Urbina Ortiz, declara que el inmueble antes descri-
 to y que por este instrumento aporta a la compañía
 "Inmobiliaria JONACHAN S.A.", se encuentra libre de todo
 gravamen o limitación en su dominio que no se encuentra
 sujeto a acción posesoria, rescisoria ni resolutoria,
 que no padece sobre él hipoteca ni otra clase de gravamen
 real, pero que no obstante se compromete al saneamiento
 de la cosa en toda forma de derecho, así mismo, el apor-
 tante se compromete a cubrir con todos los gastos que
 ocasione la transferencia de dominio del inmueble des-
 crito en la cláusula cuarta de esta escritura.- O C -
 T A V A: ACEPTACION Y RATIFICACION.- Los apor-
 tantes declaran que aceptan y ratifican en todos sus términos
 todas y cada una de las cláusulas de la presente es-
 critura.- S E C U N D A: INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DEL
 SEÑOR JOSÉ URBINA.- Interviene también en esta escritu-
 ra la señora Carmen Lucinda de Urbina, con el finco y
 exclusivo objeto de dar su expreso consentimiento y
 autorización para que sea aportado y transferido el do-
 minio del inmueble descrito en la cláusula cuarta de
 esta escritura y al efecto, declara que da su consen-
 timiento y autorización para la realización del apor-
 te del inmueble y que aprueba los términos y condicio-
 nes en lo que este se ha efectuado, constantes en las

13 I

cláusulas que anteceden de esta escritura.- DECLARACIONES.-
Los fundadores de la compañía que se constituye por este
acto, formula las siguientes declaraciones: I.º.- que
no se reservan premio, controlaje o beneficio alguno toman-
do del capital social; II.º.- los fundadores nos ratifi-
camos en todas y cada una de las cláusulas de esta escri-
tura; y, III.º.- que autorizamos al socio José María Ur-
taza, para que pueda solicitar la aprobación de esta es-
critura en la Superintendencia de compañías y para que en
igual forma pueda realizar todos los actos conducentes
a la legal formación de la compañía, incluyendo la con-
vocatoria a primera Junta General.- Sirvase usted, se-
ñor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para
la plena validez y efectos de esta escritura y autorice-
la con las formalidades de ley e incorpore el certi-
ficado bancario que se anexa, con lo cual queda acredi-
tado el pago de las acciones realizadas en numerario.-
(Firmado) César Coronel J., César Coronel Jones, Aboga-
do, Registre ahora: "D mil trescientos ochenta y cinco".-
Frente a mí la Junta.- FIRMAS: CESAR CORONEL J. y CESAR CORONEL JONES
D. N.º 12345.- Contribución del uno y medio por mil so-
bre predios urbanos. Decreto Supremo número veinte y tres
de mayo de mil novecientos treinta y seis. Decreto Eje-
cutivo número docecientos treinta y nueve de febrero vein-
te y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.- Propie-
tario: Esteban Urzúa, Jefe.- Dirección: Chile.- Año: mil
novecientos ochenta y cinco.- Redacción: tres-
veinte y tres- seis.- Validez: cuatro millones treinta y nueve

-7-

mil cien sueros.- Valor uno y medio por mil; Seis mil ciento cuarenta y seis sueros, sesenta y cinco centavos.- Total pagado: Cinco mil ochocientos cuarenta y un sueros, veinte y dos centavos.- Guayaquil, veinte y cuatro de Enero de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Miguel Ortega Larrea, Tesorero.- (Hay un sello).- SIN COPIAS.- El presente contrato se encuentra onerado de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número: setecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número: ochocientos setenta y ocho, de fecha veinte y nueve de Agosto del mismo año.- Ver tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, de principio a fin, en alta voz, a otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto, conmigo, el Notario. Ley ff.- (firmado) José M. Urbina.- (firmado) Carmela C. de Urbina, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero setecientos seis mil trescientos cuarenta y dos, cédula tributaria número: doscientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco.- (firmado) E. Bornitt C.- (firmado) Pedro Cornojo L.- (firmado) Santiago Maspons C.- (firmado) Ignacio Cordero.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público.- BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO.- Número: Cero cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis.- Guayaquil, Diecinueve nueve de mil novecientos setenta y siete.- CERTIFICADO: Certificamos que se ha registrado la suma de Cuatro mil sueros, en la cuenta número un mil ciento dos. Depósito de Plazo Menor.

15 I

requisito para integración de capital de la Compañía "SINO-
CHILESA DE MINAS S.A." cuantía de la que no podrá retirarse 9

de la indicada cantidad hasta que la Compañía termine
de constituirse legalmente. El requisito se lo ha hecho

con el siguiente detalle: Señor Juan Ferritt Coronel:

En mil sueros (= 1.000,00); Señor Pedro Corrojo, Leñador:

En mil sueros (= 1.000,00); Señor Santiago Macaya Sus-

án: En mil sueros (= 1.000,00); Señor Ignacio Banderas:

En mil sueros (= 1.000,00); Total: Cuatro mil sueros.-

Atentamente, (firmado) Guillermo Subscan A., Economista

Guillermo Subscan A., Sub-Coriente General.- (firmado)

María Pilar Portano A., Asesora.- (ay un sello) A.-

REGISTRADO EN CHILENAS.- Jefatura de Inspecciones del

Trabajo.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber de-

clarado impuestos.- Datos de identificación del solici-

tante.- Nombre: José María Artaza Ariz, cédula de ciu-

dadencia número: cero nueve- cero cero setecientos seis

mil - sesenta, cédula trinitaria número: cero cero dos mil

quinientos nueve, nacionalidad: chilena.- domicilio:

Concepción.- Motivo de la solicitud: constitución de Com-

pañía.- Forma de presentación: Concepción, siete de diciem-

bre de mil novecientos sesenta y siete.- (firmado) Fran-

cisco García A.,- LA JEFATURA DE INSPECCIONES DEL TRABAJO.-

CERTIFICADO de que el solicitante no adeuda a la forma canti-

dad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en

esta jurisdicción.- Valido para constitución de Compañía.-

Concepción, siete de diciembre de mil novecientos sesenta

y siete.- (firmado) Alejandro Rodríguez Lavallin, Jefe de

-3-

Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello).- "MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos.- Datos de Identificación del solicitante.- Nombres: Irwin Rafael Pernitt Coronel, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos trece, cédula tributaria número: cero sesenta y cinco mil novecientos cuatro. Nacionalidad: Ecuatoriano.- Domicilio: Guayaquil.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- Fecha de presentación: Guayaquil, siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Franklin Garofa A...- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la fecha contabilidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Válido para constitución de Compañía.- Guayaquil, siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello).- "MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco, y haber declarado impuestos.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Nombres: Santiago Maspons Guzmán, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero un millón seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y dos, cédula tributaria número: cero un mil setecientos noventa y siete.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio: Guayaquil.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.-

17

Fecha de presentación: Guayaquil, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.- (firmado) Franklin García

...- LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GUAYAS.

GUAYAS.- CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la fe-

cha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos

fiscales en esta provincia.- Valido para constitución

de compra en Guayaquil, siete de diciembre de mil novecien-

tos sesenta y siete.- (firmado) Franklin García A.-

(firmado) Alvaro Velásquez Covallios, Jefe de Recauda-

ciones del Guayas.- [hay un sello].- SECRETARÍA DE

FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Cer-

tificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impues-

tos.- Datos de identificación del solicitante.- Nombres:

José Cornejo García, cédula de ciudadanía número: cero

noventa- cero cero novecientos veinte y dos mil ochocien-

tos diez y seis, y tributaria número: cero cero cuatro

mil ochocenta y seis, Nacionalidad: guatemalteco.- Domici-

lio: Guayaquil.- Motivo de la solicitud: Guayaquil.- Fe-

cha de presentación: Guayaquil, siete de diciembre de

mil novecientos sesenta y siete.- (firmado) Franklin

García A.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GUAYAS.

GUAYAS.- CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la

fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos

fiscales en esta provincia.- Valido para constitución

de compra en Guayaquil, siete de diciembre de mil nove-

cientos sesenta y siete.- (firmado) Alvaro Velásquez

Covallios, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- [hay un

sello].- SECRETARÍA DE FINANZAS.- Jefatura de Recauda-

-9-

I

18

ciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco, y
haber declarado impuestos.- Datos de identificación del so-
licitante.- Nombre: Adalberto Aguirre Toranzo, es-
tado de ciudadanía menor; cero nueve- cero dos millones
cuatrocientos treinta y siete mil ciento dos, cifra uni-
butaria menor. cero cero cero seiscientos cincuenta y
uno, Nacionalidad: Guatemalteco.- Domicilio: Guayaquil.-
Objeto de la solicitud: Constitución de compañía.- Fecha
de presentación: Guayaquil, siete de diciembre de mil no-
vecientos sesenta y siete.- (Firmado) Franklin Varona A...-
LA JEFATURA PROVINCIAL DE GUAYAS.- CERTIFICADO
TÍPICO: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad
alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta
provincia.- Válido para constitución de compañía.- Guaya-
quil, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.-
(Firmado) Amador Velázquez Vazquez, Jefe de Regis-
traciones del Guayas.- (Hay un sello).- GUAYAS
DE GUAYAS.- Departamento de Guayas.- Certificado solar
propio menor: cero siete mil ochocientos sesenta.- Cifra
menor: tres- cero veinte y tres- cero seis.- el mi-
noro: cuatro mil ochocientos sesenta y tres.- CERTIFICADO:
que la propiedad de José Urbina Ortiz, situada en la calle
Clemente Mallón, de la Parroquia Urbana Localbarto, de
esta ciudad, se encuentra al día de el pago de sus Impues-
tos Municipales por el presente año.- Avalúo Comercial:
Seis millones ochocientos treinta y un mil novecientos su-
eros.- Avalúo Catastral: cuatro millones noventa y nueve
mil cien sueros.- Guayaquil, diciembre veinte y seis de

145

mil novecientos sesenta y siete.- (firmado) Roberto So-
doia, Jefe de Catastro.- (hay un sello).- MINISTERIO
DE HACIENDA Y FISCALIA.- D. D. V. V. V.- Dirección Financiera.-
Tesorería.- Certificado número: cero tres mil novecien-
tos sesenta y siete.- Guayaquil, treinta de Diciembre de
mil novecientos sesenta y siete.- Se conforma con lo
disposto en la ordenanza para el cobro de la contribución
especial de mejoras para obras de alcantarillado que el
señor José Urbina Ariza, propietario del solar número:
seis, manzana número veinte y tres, Calle Clemente Milla,
número, entre, y parroquia Montecristo.- Remisión, co-
digo número: tres- cero veinte y tres- cero seis, está
al tanto del pago de la contribución especial de mejoras
para obras de alcantarillado, en tal virtud queda autori-
zado para exhibir aporte de buena fe.- Ante el Notario
Doctor Gustavo Miconi Ledezma.- (firmado) Gabriel Cede-
ño S., Jefe de Catastro.- (firmado) Illegible, Jefe de Catastro.-
(firmado) Illegible, Tesorero.- (hay un sello).- MINISTERIO
DE HACIENDA Y FISCALIA.- Departamento Financiero Sección
Cuentas.- Montañas.- Número: cero cuatro mil ciento sesen-
ta.- Guayaquil, veinte y siete de Diciembre de mil nove-
cientos sesenta y siete.- Acordó el señor José Urbina,
la suma de sesenta y ocho mil novecientos sesenta pesos,
por impuesto de alcabala cobrado, conforme a la venta que
le hace a Inmobiliaria Sencor S.A., del predio urbano,
ubicado en la parroquia Montecristo, del Cantón Guayaquil,
consistente en aporte a compañía.- Por el aviso número:
trececientos cincuenta y dos, del Notario señor Doctor

-16-

I

120

Gustavo Palacios Ledezma, siendo el valor real de la venta
seis millones ochocientos noventa y seis mil sucres.-

Crechul por: seis millones ochocientos noventa y seis
mil sucres; sesenta y ocho mil novecientos sesenta su-
cres.- Total: sesenta y ocho mil novecientos sesenta su-
cres.- CERTIFICAR: El infrascripto, Jefe de la Sección
Rentas, certifica que los datos que constan en el compro-
bante cuatro mil ciento siete son correctos y que el
valor de sesenta y ocho mil novecientos sesenta su-
cres, ingresó a Caja el día diecinueve veinte y ocho de mil
novecientos setenta y siete.- (firmado) Roberto Lejano-
la, Jefe de Rentas.- (Hay un sello)*.-

EXAMEN.- JUNTA DE LA DEFENSA NACIONAL.- Impuesto para
la Defensa Nacional sobre Alcabalas.- Número: cinco mil
trescientos setenta y cuatro.- Guayaquil, veinte y siete
de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.- Recibi-
ó de José Viteri, la cantidad de nueve mil ochocientos
cincuenta y un sucres, cuarenta centavos, por el impues-
to a la Defensa Nacional sobre Alcabalas, que le corres-
ponden en la venta que hizo a Inmobiliaria Comacar S.A.,
de la parroquia Rocafuerte, consistente a medio (apor-
te a compra).- Valor de la venta: seis millones ocho-
cientos noventa y seis mil sucres, según aviso número
treecientos cincuenta y dos, del Notario Doctor Palacios.-
Medio por mil para Defensa Nacional; nueve mil ochocen-
tos cincuenta y un sucres, cuarenta centavos.- (firmado)
Ilegible.- (Hay un sello)*.- "G. COMANDO PROVINCIAL DEL
GUAYAS.- Impuesto adicional de Alcabala.- Número: Conren-

I

un sello)".- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Alcaba-
las.- Infrascripto, Tesorero de la Junta de Beneficencia
de Guayaquil, Certifica.- que el señor José Urbina, ha
abonado en esta Tesorería la suma de diez y nueve mil
setecientos dos sucres, ochenta centavos, según avisa
adverso, del Notario señor Doctor Gustavo Falconí Lodoana,
y el detalle siguiente: Vendedor: José Urbina.- Comprador:
Inmobiliaria Jomoor S.A.- Concepto: Un Predio, calle
Clemente Saldaña, parroquia Rocafuerte, del Centro, Guaya-
quil.- Valor de la Junta: seis millones ochocientos noventa
y seis mil sucres.- Impuesto uno por ciento de Alcaba-
las: diez y nueve mil setecientos dos sucres, ochenta cen-
tavos.- Guayaquil, veintea y siete de diciembre de mil no-
vecientos setenta y siete.- Junta de Beneficencia de Guaya-
quil, (firmado) Gustavo Lilingworth Inguerizo, Tesorero.-
(Hay un sello)".- TITULADO: A-sios-g-dos-m-ciento-
s-a-é-o.-no VALI.- ENTREGADO: un.- ENTREGADO: ejecutivo-
yo-andrinas-liberada-si-li-Ror-Oeste-vertosoco-do.-VALI.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiere esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que se-
lle y firme, en Guayaquil, diez y seis de Enero de mil
novecientos setenta y ocho.-

1 plimiento de la Resolución No. 8.070 dictada por el Inten
2 dente de Compañías, el primero de Febrero del presente a-
3 ño, queda inscrita esta Escritura, la que contiene el con
4 trato de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada --
5 " INMOBILIARIA JOMACAR S. A. ", de fo
6 jas 4.574 a 4.596, Número (812) del Registro Mercantil i a
7 notada bajo el número 3.469 del Repertorio.-- Guayaquil, --
8 diez i siete de Febrero de mil novecientos setenta i ocho.--
9 El Registrador Mercantil.--

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

12 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado
13 una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de
14 lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente
15 de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en
16 el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.--
17 Guayaquil, diez i siete de Febrero de mil novecientos se-
18 tenta i ocho.-- El Registrador Mercantil.--

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por esta escritura
S/. Ciento ochenta y ocho

25 De conformidad con lo dispuesto con la Resolución # 8070
26 del Intendente de Compañías he inscrito hoy este Aporte de fo
27 jas 20885 a 20908 numero 1988 del Registro de Propiedad i ano
28 tado bajo el numero 3711 del Repertorio, archivándose los =cer

24

tificados de Registro i sus Adicionales.-Guayaquil, marzo trein

ta i uno de mil novecientos setenta i ocho.-El Registrador de la
la Propiedad.

JOSE SANTIAGO CASTILLO BARREDO
Registrador de la Propiedad del
Canton Guayaquil

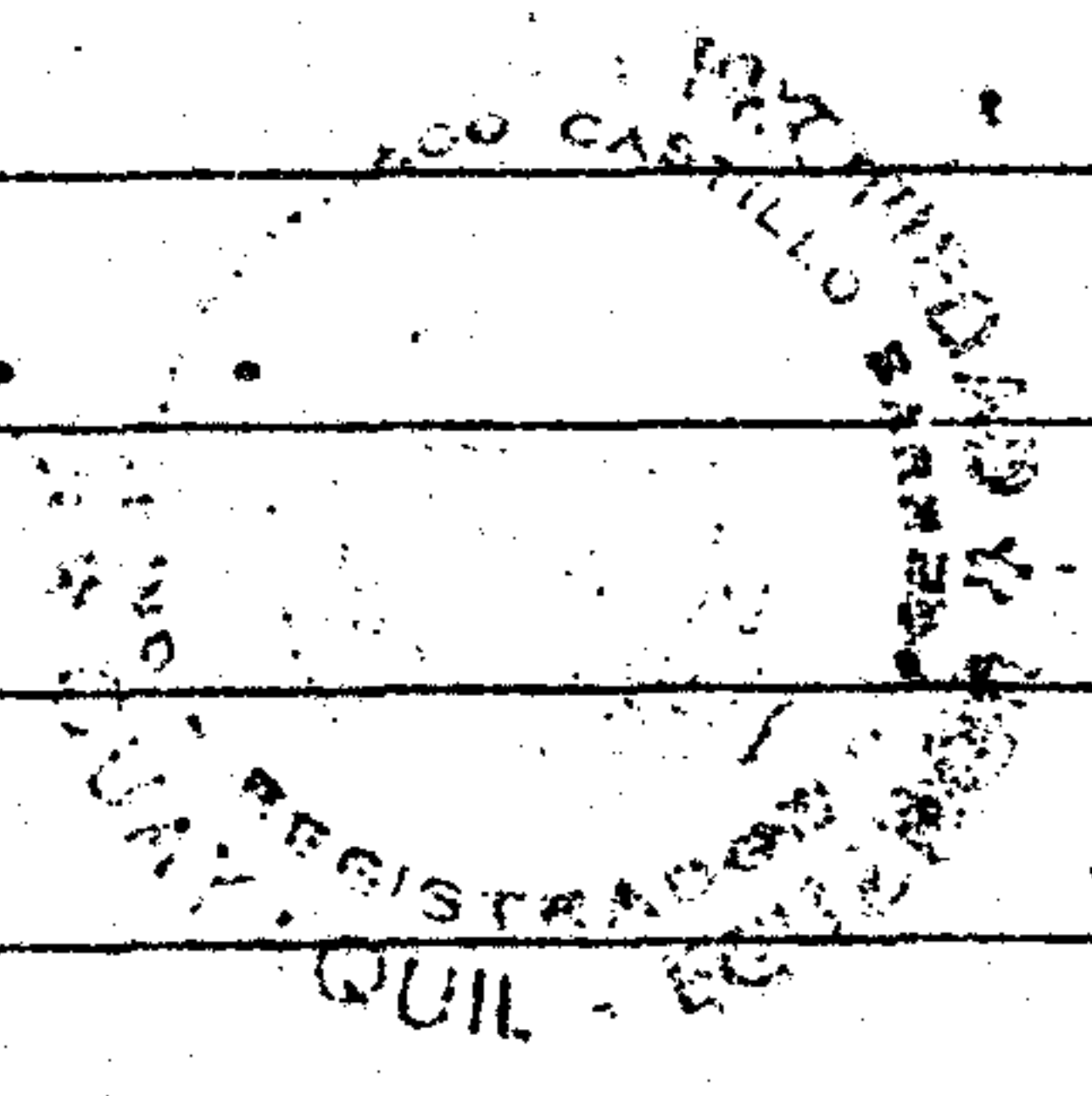
Se tomo nota de la Transferencia de dominio que contiene esta
escritura a foja 66o del Registro de Propiedad de mil novecien
tos cuarenta i cinco, al argen de la inscripci3n respectiva.-

Guayaquil, marzo treinta i uno de mil novecientos setenta i
ocho.-El Registrador de la Propiedad.

JOSE SANTIAGO CASTILLO BARREDO
Registrador de la Propiedad del
Canton Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON GUAYQUIL

DO NOT REPLICATE



1 Doy fñ: Que la constitución de la compañía INMOBILIARIA JOMA-
2 CAR S. A., a que se refiere la copia que antecede, ha sido
3 aprobada por el señor Intendente de Compañías, mediante Re-
4 solución número 8010 de fecha primero de Febrero del presen-
5 te año -1.978 =; Resolución que ha sido modificada por la dic-
6 tada por la misma Intendencia de Compañías, por Resolución nú-
7 mere 8310, de fecha cuatro del presente mes; de lo que tomé
8 nota al margen de la Matriz de la respectiva escritura.

9 Guayaquil, 10 de Abril de 1.978.



[Handwritten signature]

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28